

**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Anual .....	60 —

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

**ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS**

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA

##### ORDEN

Excmo. Sr.: Exigiéndose por los principales países importadores de patata de procedencia española como requisito indispensable para la admisión de envíos, que éstos vayan acompañados del correspondiente certificado fitopatológico de origen.

Dispuesto por los Decretos de 8 de noviembre de 1930 del Ministerio de Economía Nacional, de 18 de febrero de 1932 de Agricultura, Industria y Comercio y de 22 de junio del pasado año del Ministerio de Industria y Comercio, que no se permita la exportación de patatas que no estén libres de insectos, de sus larvas o huevos y de toda enfermedad criptogámica reputada como perjudicial en los países de destino y que, para la seguridad del cumplimiento de lo ordenado en dichas disposiciones, quede sometida la exportación de patata al extranjero a la previa inspección, que se ejercerá con carácter permanente y como trámite indispensable; y

Correspondiendo al Ministerio de Agricultura las funciones de orden fitosanitario, tales como la expedición de certificados fitopatológicos, según determinan todas las disposiciones vigentes y muy singularmente el artículo 2.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 22 de junio de 1934.

Con objeto de evitar los graves perjuicios que suponen para los exportadores el que sus mercancías puedan quedar detenidas en la frontera del país de destino por no reunir la documentación fitosanitaria los requisitos exigidos, hecho ocurrido algunas veces en la pasada campaña,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Todos los envíos de patatas destinados a la exportación al extranjero, procedentes, tanto de la Península como de las Baleares y Canarias, quedan sometidos con carácter permanente a la previa inspección y correspondiente expedición de certificado fitopatológico.

2.º Por los Ingenieros Agrónomos oficialmente autorizados del Servicio Nacional de Fitopatología Agrícola se realizará la inspección fitopatológica, expediendo el certificado fitopatológico conforme al modelo acordado en los Convenios internacionales o a los especiales que exijan los países de destino.

3.º Los certificados fitopatológicos constituirán documento independiente de todos los demás necesarios para la exportación, sin que en dichos certificados se consignen otras anotaciones que las del Ingeniero Inspector del Servicio Nacional de Fitopatología Agrícola.

4.º Las Aduanas de la Península e Islas Baleares, así como las Administraciones de los Puertos Francos de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, no despacharán ni autorizarán la salida de ninguna expedición de patatas que no vaya acompañada del correspondiente certificado de inspección fitopatológica.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de enero de 1935. — Manuel Giménez Fernández.

Señor Ministro de Hacienda.

(Gaceta 22 enero 1935).

##### DECRETO

Los precios del trigo, de la harina y del pan se hallan tan íntimamente enlazados que, en realidad, fijado el precio del primero, los de los otros dos mantenimientos debieran ser funciones directas y sencillas de aquél.

En su momento, momento próximo, el Ministerio de Agricultura ha de considerar este problema, en su con-

junto y en cada uno de sus aspectos, teniendo en cuenta para ello la complejidad encerrada en la cuestión y el número de intereses, todos respetables, sobre los que cualquier resolución puede incidir, lesionando unos u otros, si las medidas que se adopten no han sido dictadas después de un meditado estudio del que salga una fórmula revestida con los atributos de la ponderación.

En tanto, el Ministerio de Agricultura tiene en su jurisdicción, vivo y en toda su pujanza, este problema del trigo, al que continúa prestando una atención especial por su gran trascendencia y a causa de encontrarse en un instante difícil, todo lo cual determina que para resolverlo de un modo eficiente venga promulgando disposiciones diversas. Se encuentra ahora con que algunas de aquéllas no dan en su aplicación el resultado apetecido, porque el precio de la harina, con quien el del trigo establece una conexión de dependencia inmediata, no se subordina a las oscilaciones del mercado de este cereal, sino que en muchas ocasiones ofrece bajas incomprensibles en relación con el de tasa del trigo, lo cual hace sospechar que burlando de una u otra manera la actual legislación y, en particular, lo referente a la intervención activa y directa de las Juntas Comarcales de Contratación, algunos fabricantes de harinas, en connivencia con agricultores que desconocen lo más íntimo de su propio interés, se mueven dentro del fraude o de la clandestinidad.

Para evitar este daño, cuando menos parcialmente, y tender a la normalización del mercado regularizando la proporcionalidad entre los precios del trigo y el de las harinas,

Este Ministerio, después de meditaciones consideraciones, entiende que, si bien la fórmula empírica que actualmente se emplea ya establece el precio mínimo de la harina en cada provincia en relación con el de la tasa del trigo, es indispensable señalar a su vez para todo el territorio español el precio mínimo de tasa de las harinas, por bajo del cual, a menos de exponerse a sanciones de máxima severidad, quedará terminantemente prohibido, sin que pueda alegarse excepción de clase alguna, la venta y circulación de las harinas panificables.

En mérito de lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de esta fecha y durante los meses de enero y febrero del presente año, el mercado nacional de harinas queda sujeto a la tasa mínima de 62 (sesenta y dos) pesetas en fábrica o panadería comarcal por cada cien kilos de harina integral o panadera.

El Ministerio de Agricultura, previos los correspondientes estudios, establecerá periódicamente las alteraciones que deba sufrir esta tasa.

Artículo 2.º Para el transporte por ferrocarril, carretera o vía marítima, será condición ineludible que cada partida de harinas vaya acompañada de la correspondiente guía de compra-venta, en la cual constarán los siguientes extremos:

- Cantidad de harina objeto de la operación.
- Precio de la misma.
- Puntos de procedencia y destino.
- Nombre o nombres del vendedor o vendedores y del comprador o compradores.

Estas guías se expedirán gratuitamente por las Juntas Comarcales de Contratación de Trigo, situadas dentro del área de la zona comarcal correspondiente a la fábrica, y, en su defecto, por la Junta Comarcal más próxima. Se extenderá por triplicado, entregándose un ejemplar al vendedor o vendedores, otra al comprador o compradores y quedando la matriz en poder de la Junta,

Las Autoridades, tanto, oficiales como de empresas particulares vienen obligadas a impedir la circulación de las partidas de harina que carezcan de guía o no se figuren en ésta los requisitos señalados en el párrafo anterior; debiendo poner inmediatamente el hecho en conocimiento de sus Jefes, quienes a su vez lo harán saber a la Autoridad provincial para que ésta imponga las sanciones procedentes. Quedan exceptuadas de la circulación con guía las partidas de harinas inferiores a 150 kilos.

Artículo 3.º Se hace extensivo al comercio de harinas panaderas el beneficio concedido por el párrafo último del artículo 5.º del Decreto de 24 de noviembre pasado a los vendedores de trigos mal emplazados.

Se entenderá que una harina se halla mal emplazada cuando el coste total de su transporte por ferrocarril entre la estación de embarque y la de destino exceda de 325 pesetas por vagón corriente de diez toneladas.

Artículo 4.º La infracción de los preceptos contenidos en este Decreto se sancionará por los Gobernadores civiles o directamente por el Ministerio de Agricultura, con sujeción a lo establecido a ese respecto para los trigos en el Decreto de 24 de noviembre último.

Artículo 5.º Por los Gobernadores civiles se ordenará la publicación del presente Decreto en los *Boletines Oficiales*, al tiempo que se le dará la máxima difusión valiéndose de los medios de que para ello dispongan. El Ministerio de Agricultura dictará las órdenes e instrucciones aclaratorias o complementarias que sean precisas para el mejor cumplimiento de este Decreto.

Dado en Madrid a veintidós de enero de mil novecientos treinta y cinco.— Niceto Alcalá-Zamora y Torres.— El Ministro de Agricultura, Manuel Giménez Hernández.

(Gaceta 24 enero 1935).

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose comprobado el uso abusivo que se hace de las máquinas automáticas llamadas de «Premio», comprendidas en el grupo C de la Orden ministerial del 15 de noviembre de 1933, inserta en la *Gaceta de Madrid*, número 321, del día 17 de dicho mes y año, cuyos requisitos se señalan en la del 29 del aludido noviembre (*Gaceta* del 6 de diciembre de 1933), lo que da origen a constantes denuncias y reclamaciones por haber sido mixtificado el funcionamiento de dichos aparatos, lo cual redundando principalmente en perjuicio de la clase obrera, por estar instalados la mayoría de aquéllos en los lugares de esparcimiento y concurrencia de ésta, quienes por conseguir un premio de los ofrecidos por las máquinas, y que de buena fe creen poder obtener, hacen desembolsos que les son indispensables para subvenir a sus necesidades.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección general de Seguridad, ha tenido a bien disponer: Que, a partir de la publicación de la presente Orden en la *Gaceta de Madrid*, se prohíbe el funcionamiento de las máquinas automáticas del mencionado grupo C, quedando derogada la Orden de 29 de noviembre de 1933, y declarándose caducados todos los permisos concedidos a su amparo, y que para lo sucesivo sólo se autorizarán las que se determinan en la Orden de 15 de noviembre del referido año, o sean las pertenecientes al grupo A, llamadas de «Recreo o pasatiempo», sin premios de ninguna clase, y las del grupo B, simplemente «Expendedoras», que son las que substituyen al vendedor en la compra de artículos u objetos previamente conocidos por el público.



Para su instalación y funcionamiento en los locales públicos será indispensable el permiso de la Autoridad gubernativa, el cual será renovado cada seis meses, previa petición de los interesados, que de no verificarse el transcurrido dicho plazo se considerará caducado el expedido con anterioridad.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de enero de 1935.—Eloy Vaquero. Señores Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de provincia, excepto Madrid.

(Gaceta 25 enero 1935).

## SECCION SEGUNDA

Núm. 575.

### Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

#### JUEGOS PROHIBIDOS.—Circular.

En reiteradas ocasiones se han publicado en este periódico oficial circulares sobre juegos prohibidos, sin que las mismas hayan tenido toda la eficacia que se esperaba.

En su vista, y dispuesto a corregir con toda energía dichas infracciones, procedo a recordar a todos, y muy en especial a los Alcaldes, Autoridades y Agentes a mis órdenes, el más exacto cumplimiento de cuantas disposiciones han sido dictadas sobre prohibición de tales juegos de azar y envite.

Los denunciados como infractores serán puestos a disposición de los Juzgados y Tribunales respectivos, para que por la vía judicial les sean exigidas las responsabilidades y el tanto de culpa a que haya lugar, sin perjuicio de ser castigados inexorablemente por mi Autoridad como incurso en desobediencia a las reiteradas órdenes sobre el particular.

Zaragoza, 28 de enero de 1935.

El Gobernador.

Julio Otero Mirelis.

Núm. 576.

#### RESES MOSTRENCAS.—Circular.

El Alcalde de Buberca da cuenta ha comparecido en dicha Alcaldía el vecino Sixto Marqués, manifestando que a las quince horas del día 24 del actual, le desapareció un caballo negro, con una estrella blanca en la frente y otra pinta también blanca en el morro, alzada 1'35, herrado de las cuatro extremidades, rabo cortado, redondo de anca, aparejado con jalma y tarre nuevo con dibujos, cabezón de pita con cabo de cáñamo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, encargando a las Autoridades de la provincia dependientes de la mía practiquen gestiones para averiguar el paradero de dicho semoviente, y en caso de ser habido, sea depositado en la Alcaldía del término municipal donde se encontrare, a los efectos previstos en el vigente Reglamento para el régimen y administración de las reses mostrencas de 24 de abril de 1905.

Zaragoza, 28 de enero de 1935.

El Gobernador.

Julio Otero Mirelis.

## SECCION CUARTA

### Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

D. Sebastián Gonzalvo Morellón, Recaudador-auxiliar de la Hacienda pública en el pueblo de Acered;

Hago saber: Que en el expediente que se instruye en esta Oficina por débitos de contribución Rústica, correspondientes a los años 1931 y 1932, he dictado, con fecha 3 de enero de 1935, la siguiente

\**Providencia:* Habiendo resultado de las averiguaciones practicadas por esta Recaudación de Hacienda que los deudores que se relacionan separadamente a continuación, unos lo son de paradero desconocido y otros fallecidos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, requiérase a los primeros para que en el plazo máximo de ocho días comparezcan en este expediente de apremio o señalen su actual domicilio o persona que les represente en esta localidad. En cuanto a los deudores fallecidos, requiérase a sus herederos para que en igual plazo comparezcan en este expediente.

Si transcurrido el indicado plazo de ocho días no hubiesen sido cubiertos sus débitos totales para con la Hacienda pública, ni hubiesen cumplido el requerimiento hecho por la presente, se proseguirá el procedimiento en rebeldía, conforme determina la Ley, procediendo inmediatamente al embargo de los bienes inmuebles o derechos reales propiedad de los mismos y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva a favor del Estado.

Así lo acuerdo en Acered, a tres de enero de mil novecientos treinta y cinco.

Los deudores a los cuales se refiere la providencia que antecede son los que a continuación se relacionan:

#### Deudores de paradero desconocido.

- 1 Calvo Martínez Sebastián.
- 2 Enguita María Antonia.
- 3 Franco Gil Francisco.
- 4 García Abad Manuel.
- 5 García Andrés Manuela.
- 6 Lorente Abanto Martín.
- 7 Martínez Martínez Francisco.
- 8 Maluenda Aranda Faustino.
- 9 Marco Serrano Manuel.
- 10 Morata Guillén María.
- 11 Marco Ibarra Manuel.
- 12 Orca Agudo Antonio.

#### Deudores fallecidos.

- 13 Agudo Durán Vicente.
- 14 Andrés Luzón José M.<sup>a</sup>
- 15 Andrés Roy Pedro.
- 16 Aparicio Gimeno Ramón.
- 17 Barra Peiro Camilo.
- 18 Barra Guerrero Francisco.
- 19 Barra Gordo Catalina.
- 20 Baquedano López Manuel.
- 21 Castellano Herrero Manuela.
- 22 Delgado Aranda Esteban.
- 23 Enguita Martínez Joaquín.
- 24 Enguita Morata Agustín.
- 25 Franco Sicilia Gregorio.
- 26 Franco Gil Clemente.
- 27 Fernández Lozano Pascual.
- 28 García Hernández Vicente.
- 29 García García José M.<sup>a</sup>
- 30 García Gil Eusebio.
- 31 García Luzón Francisco.

- 32 García Luzón Santiago.
- 33 García Hernández José.
- 34 García Julián Francisco.
- 35 García Gómez José.
- 36 García Hernández Joaquín.
- 37 Gálvez Catalán Manuel.
- 38 Gil Sanz María.
- 39 Guerrero Andrés Dolores.
- 40 Guerrero Andrés Tomás.
- 41 Guerrero Carrasco J. Antonio.
- 42 Guerrero Terrado Manuel.
- 43 Herrero del Val Valentín.
- 44 Herrero García Magdalena.
- 45 Lapuerta Lite Aniceto.
- 46 Lavilla Castellano Panciano.
- 47 Lorente Bordalba Domingo.
- 48 Luzón Castellano José.
- 49 Lozano Pérez Antonio.
- 50 Lozano Castellano J. Ramón.
- 51 Maluenda Casa Bonifacio.
- 52 Maluenda Millán Joaquín.
- 53 Martínez Lite Vicente.
- 54 Marco Pérez Pascual.
- 55 Marco Hernando Joaquín.
- 56 Morata García Vicente.
- 57 Morata Morlanes Antonio.
- 58 Muel H. Agustín.
- 59 Navarro Luzón Pedro.
- 60 Peinado Bordalba Francisco.
- 61 Peinado Hernández Salvador.
- 62 Pérez Cebrián P. Antonio.
- 63 Santed Durán Francisco.
- 64 Santed Franco Ignacio.
- 65 Santed Gascón Alejandro.
- 66 Saz Muel Francisco.
- 67 Saz Saz Alejandro.
- 68 Saz Navarro Antonio.
- 69 Saz Navarro Blas.

Lo que se público en la forma prevenida por el mencionado artículo de dicho cuerpo legal.

En Acered, a 4 de enero de 1935.— El Recaudador, Sebastián Gonzalvo.

## SECCION QUINTA

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### Dirección general de Bellas Artes.

##### CONCURSOS NACIONALES

Bases reguladoras para el Concurso nacional de arte decorativo de 1935.

(Tema: 1.º Trabajos en cuero.— 2.º Metalisteria esmaltada.— 3.º Forja y cerrajería.— 4.º Talla en madera).

Ilmo. Sr.: Vistas las bases reguladoras del Concurso Nacional de Arte Decorativo de este año, elevadas a la Superioridad por esa Dirección general de su digno cargo;

Este Ministerio se ha servido aprobarlas y disponer que las mismas sirvan de convocatoria publicándose en la *Gaceta de Madrid* y en tirada especial que será distribuida en la Prensa y en los centros artísticos de la Península, Baleares y Canarias, por mediación de los señores Gobernadores civiles.

#### PREÁMBULO

La espléndida tradición de nuestras artes decorativas ha ido lentamente perdiéndose hasta llegar al momen-

to actual en que apenas quedan huellas de su glorioso pasado. Los esfuerzos que, con laudable constancia, realizan nuestros artistas contemporáneos no han hallado eco general en el país, ni han encontrado apoyo oficial adecuado a su desenvolvimiento; y, faltas nuestras industrias artísticas del encauzamiento debido, sus productos han ido retrasándose en el proceso de la perfección técnica, y sus cualidades artísticas, salvo raras excepciones, no se han renovado suficientemente al compás del tiempo.

Es indispensable hacer revivir nuestro pasado con la técnica y el estilo contemporáneos. Volver al apogeo de nuestras manifestaciones decorativas de las Edades Media y Moderna, en que nuestro gusto imponía su estética en varios países y competía con los más adelantados; recobrar el prestigio de los guardamecías de Córdoba, de las alfombras de Alcaraz, de las lozas de Manises y las porcelanas del Buen Retiro; de las joyas de los Arfes y los Becerriles, de los hierros de Juan Francés o Villalpando, etc., etc., y de otras tantas artes que son nuestro orgullo y cuya maestría comprobamos hoy en escasas, pero notables, manufacturas.

Para conseguir este renacimiento artístico, apremia una reglamentación propulsora de nuestro arte industrial que haga obtener a los artífices, no sólo el provecho material indispensable para su vida, sino también el acceso a la gloria internacional que merecen por su fuerte inspiración.

#### BASES.

1.ª Este Concurso constará de cuatro temas: 1.º *Trabajos en cuero*.—2.º *Metalisteria esmaltada*.—3.º *Forja y cerrajería*.—4.º *Talla en madera*.

2.ª Podrán concurrir todos los artistas españoles, hispanoamericanos y filipinos, residentes en la Península, Baleares y Canarias, excepto aquellos que hubieren obtenido el primer premio, otorgado en su totalidad, en el concurso similar del año anterior.

3.ª TEMAS.—1.º *Trabajos en cuero*.—a) Unas tapas de cuero para encuadernar un libro, ejecutadas por el procedimiento del mosaico.—b) Un almohadón de cuero con las dos caras labradas, por incisión y repujado, patinado en su color.—c) Un frontal o friso de guadamacilería, repujado, cincelado y policromado.

2.º *Metalisteria esmaltada*.—Un objeto, de libre elección de cualquier metal, repujado, cincelado y esmaltado a gran fuego con los procedimientos de esmalte *campeado*, *alveolado* y pintado al estilo de Limoges.

La pieza, esmaltada directamente, podrá ser una estatua, una cabeza, una arqueta, una copa, etcétera, que medirá 30 centímetros como minimum.

3.º *Forja y cerrajería*.—Una puerta cancela cuyas dimensiones mínimas serán 1'90 centímetros de alto por 0'60 de ancho y que no podrá exceder de 2'50 centímetros por 1'20.

El trabajo habrá de ejecutarse en hierro forjado y labrado con aplicaciones de otros metales labrados a mano, no fundidos, pudiendo llevar detalles repujados a fuego sobre planos o chapas gruesas.

4.º *Talla en madera*.—Arqueta tallada, en nogal u otra madera fina, cuyo largo no excederá de un metro ni será menor de 0'90 centímetros.

4.º Los trabajos que se presenten a todos los temas han de ser originales e inéditos y deberán ir acompañados de los dibujos, también originales, que hayan servido para su realización, como asimismo de una memoria explicativa de los procedimientos técnicos seguidos.

5.ª Se concederá un premio de seis mil pesetas y dos accésits de quinientas en cada uno de los cuatro temas.

6.ª Los trabajos que obtengan los premios pasarán



a ser propiedad del Estado con destino al Museo de Artes Decorativas.

7.<sup>a</sup> Las obras, firmadas, deberán entregarse en la Secretaría de los Concursos Nacionales (Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes) en los días laborables del 1 al 15 de marzo, ambos inclusive, de once a una. Los artistas que residan fuera de Madrid deberán tener en cuenta esta circunstancia para que sus trabajos queden en la Secretaría dentro del plazo, improrrogable, señalado.

8.<sup>a</sup> El Jurado calificador de este Concurso se nombrará en la forma establecida en la organización de los Concursos Nacionales celebrados en el año anterior.

9.<sup>a</sup> Inspirados estos concursos no sólo en el deseo de premiar obras de singular valor artístico, sino también en el de alentar a los artistas, deberá el Jurado si no hallare mérito absoluto, atenerse al relativo de los trabajos que se presenten para que no quede desierto o sin adjudicación de recompensa el concurso, asistiéndole la facultad de rebajar los premios si, a su juicio, no hubiese ninguna obra merecedora de la totalidad de los mismos, así como también puede aconsejar que el premio de un tema se transfiera a otro si en el uno no hubiera ninguna obra que mereciese dicho galardón y en cambio en otro sobresaliera más de un trabajo.

10.<sup>a</sup> Transcurridos quince días, a partir de la publicación del fallo del Jurado en la *Gaceta de Madrid*, los artistas podrán recoger sus obras por sí mismos o por persona delegada al efecto, sin que en ningún caso la Secretaría venga obligada a su devolución. Expirado este plazo, la Secretaría dispondrá lo que estime oportuno de las obras no recogidas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de enero de 1935.—Joaquín Dualde Gómez.

Sr. Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* 12 enero 1935).

### Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Núm. 483.

#### Comisión de Quintas del distrito de San Miguel.

D. Fermín Delmás Moya, Presidente de la Comisión de Quintas del Distrito de San Miguel, de esta Ciudad;

Hago saber: Que instruido expediente en averiguación de la existencia y paradero de Román Díez Cantero, a los efectos de exceptuarse de servicio de las armas su hijo Antonio Díez Lahoz, mozo del reemplazo de 1933, por haberse ausentado aquél del domicilio conyugal hace más de quince años, sin que hasta la fecha se tenga noticia alguna de su existencia, se publica el presente edicto en cumplimiento a lo prevenido en el artículo doscientos noventa y tres, en relación con el artículo doscientos setenta y seis del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército vigente.

Señas que han podido procurarse del referido Román:

Edad cuando desapareció: 35 años, estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz afilada, barba poblada, boca regular, color bajo, frente espaciosa; señas particulares, ninguna

Ropas que vestía cuando desapareció: traje gris, gorra y alpargatas.

Zaragoza, 23 de enero de 1935.—El Presidente, Fermín Delmás Moya.

\*\*\*

Núm. 497.

#### Comisión de Quintas de la Sección de la Democracia.

D. Federico Martínez, Presidente de la Comisión de Quintas de la Sección de la Democracia, de esta Ciudad;

Hago saber: Que instruido expediente en averiguación de la existencia y paradero de José Vicente Serrano, a los efectos de exceptuarse de servicio de las armas su hijo José Vicente Benedit, mozo del reemplazo de 1931, por haberse ausentado aquél del domicilio conyugal hace más de 12 años, sin que hasta la fecha se tenga noticia alguna de su existencia, se publica el presente edicto en cumplimiento a lo prevenido en el artículo doscientos noventa y tres, en relación con el artículo doscientos sesenta y seis del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército vigente.

Señas que han podido procurarse de José Vicente Serrano.

Edad cuando desapareció 38 años, estatura alta, pelo rubio, cejas pobladas, ojos azules, nariz recta, barba cerrada, boca regular, color sano, frente regular.

Señas particulares: ninguna.

Ropas que vestía cuando desapareció: traje claro, sombrero flexible obscuro, corbata obscura y zapatos negros.

Zaragoza, 23 de enero de 1935.—El Presidente, Federico Martínez.

Núm. 481.

#### Sexta División Hidrológico-Forestal.

Anuncio.

En cumplimiento a lo dispuesto en el R. D. de 23 de septiembre de 1881, y a los efectos de la redacción del Plan de aprovechamientos forestales que deberá regir durante el año 1935-36, los Ayuntamientos remitirán a esta dependencia, a la mayor brevedad y antes de primero de marzo próximo, las peticiones de los que pretendan realizar en los montes de sus términos municipales que están a cargo de esta División, para que puedan tenerse presentes en cuanto la posibilidad, conservación y mejora de aquéllos lo permitan.

En dicho documento se detallarán a continuación del número, denominación y pertenencia del monte, la clase y cantidad de los aprovechamientos que se pretendan realizar, la forma por subasta o por la tasación y la época de su realización, indicando a la vez cuantas observaciones de detalle se crean oportunas y convenientes.

Se interesa eficazmente la mayor exactitud en cuanto al número de estéreos de leñas gruesas y menudas que realmente sean necesarias para el consumo, así como el de cabezas y clase de ganado que habrán de introducirse al pastoreo, a fin de evitar denuncias por contravenciones; pues como la realización de dichos disfrutes y de los demás productos, se practicará bajo la más rigurosa inspección del personal de vigilancia de la División, la más pequeña infracción será castigada severamente, no consintiendo bajo ningún concepto otros disfrutes que los consignados en dicho Plan.

El documento de referencia, con oficio de remisión, deberá ir sellado y firmado.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento y cumplimiento de los Ayuntamientos interesados.

Zaragoza, 23 de enero de 1935.—El Ingeniero Jefe, P. A., Antonio de Pascual.

Núm. 482.

**Jefatura de Obras públicas.****NOTA.—Anuncio.**

D. Javier Sagasetta Iturdoz, en nombre y representación de la Sociedad «Electra Vozmediano», ha presentado en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia un proyecto de línea de conducción de energía eléctrica de alta tensión entre Lituénigo y Tarazona para suministro de alumbrado, fuerza motriz y demás aplicaciones en Tarazona y demás localidades del trayecto.

La línea partirá de la general que une la Central Hidráulica de Vozmediano (Soria) con Borja, donde tomará la corriente, con el término de Lituénigo, atravesando este término y los de San Martín de Moncayo y Grisel para llegar a Tarazona.

En su recorrido se cruzan las carreteras de Varluenga, Moncayo y Gallur a Agréda, seis veces la línea de alta tensión de «Electra Turiaso» dos veces las líneas de la Compañía Telefónica, una línea de telégrafos del Estado y tres veces el río Queiles, además de varios caminos y fincas particulares que aparecen en la relación que se acompaña al proyecto.

La línea se proyecta trifásica a 10.000 voltios, siendo la potencia a transportar de 400 kilowatios como máximo.

Se solicita la declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de corriente.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones eléctricas aprobado por R. D. de 27 de marzo de 1919, a fin de que por los particulares o entidades interesadas se puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes, dentro del plazo de treinta días laborables, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales y en horas hábiles de oficina, estará expuesto al público el proyecto, en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia (Sección de Fomento), calle de Santa Cruz, número 19.

Zaragoza, 23 de enero de 1935.—El Ingeniero Jefe, Jaime Ramonell.

**SECCION SEXTA****Reemplazos.**

Incluidos en el alistamiento para el año actual los mozos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 de la vigente ley de Reclutamiento del Ejército, ignorándose el paradero de aquéllos, se les cita por medio de la presente, para que comparezcan en sus respectivas Alcaldías los días 27 del actual, 10 y 17 de febrero, a fin de presenciar las operaciones de rectificación y cierre del alistamiento; advirtiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

561.—Chiprana.—Antonio Navales Catalán, Faustino Berges Pueyo y Pascual Navales Catalán.

562.—Bagüés.—Severino José Lagama Martínez.

\* \* \*

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1935, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan, para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los

dos siguientes al de la inserción del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndoles que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

563.—Torralba de los Frailes

564.—Sierra de Luna

\* \* \*

**EXPOSICION DE DOCUMENTOS**

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

**Listas de Vocales de las Comisiones de evaluación.**

567.—Belchite

**Liquidaciones de presupuestos y relación de deudores y acreedores.**

568.—Monegrillo

570.—Munébrega

**Ordenanzas sobre diferentes conceptos.**

567.—Belchite

**Padrón de cédulas personales.**

559.—Mesones de Isuela

**Padrón de habitantes.**

568.—Monegrillo

**Proyecto de presupuesto ordinario.**

571.—Longares

**Presupuesto municipal ordinario.**

569.—Valtorres

**Repartimiento general.**

565.—San Mateo de Gállego

566.—Daroca

**Rectificación del padrón municipal de habitantes**

558.—Alborge

569.—Valtorres

\* \* \*

**BREA DE ARAGON**

Núm. 542.

Para su provisión en propiedad, se anuncia vacante la plaza de Comadrona titular de esta villa, con el sueldo anual de 750 pesetas, importe del 30 por 100 de la titular del Médico, con arreglo a los preceptos del Reglamento de Empleados municipales y ley de Coordinación sanitaria de 11 de junio último.

Los aspirantes que se crean con derecho a dicha plaza, dirigirán sus solicitudes a esta Alcaldía, en el plazo de treinta días naturales, debiendo presentar el título correspondiente, bien advertido de que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna de aquéllas.

Brea de Aragón, a 4 de enero de 1935.—El Alcalde, Orencio Puertas.

**NOVALLAS**

Núm. 541.

Vacante en la actualidad la plaza de Comadrona titular de este pueblo, se anuncia, por el término de treinta días naturales, para su provisión en propiedad, con el sueldo anual de 750 pesetas, importe del 30 por 100 de la titular del Médico.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, en el plazo indicado, a esta Alcaldía, debiendo presentar también el título correspondiente.

Novallas, a 18 de enero de 1935.—El Alcalde, Bernardino Royo.



SIGÜES.

Núm. 546.

Vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se anuncia su provisión interina.

Los aspirantes, que necesariamente habrán de pertenecer al cuerpo de Secretarios, dirigirán sus instancias acreditando este extremo, debidamente reintegradas, a esta Alcaldía, en el plazo de ocho días, a partir del en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El sueldo del Secretario será de 2.510 pesetas anuales, que le serán satisfechas por trimestres vencidos con cargo al presupuesto municipal ordinario.

Sigüés, 16 de enero de 1935. — El Alcalde, J. Meostegui.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 574.

CALATAYUD

D. Emilio Gómez Moreno, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido de Calatayud;

Hago saber: Que en ejecución de sentencia dimanante de juicio ejecutivo, promovido en este Juzgado por el Procurador D. Luis Clemente Melús, en representación de D. Antonio Pérez Muñoz, contra D. Antonio Muñoz Martín, sobre reclamación de cantidad, he acordado sacar a la venta en pública licitación, primera subasta, los siguientes efectos, embargados al ejecutado mencionado:

	<i>Ptas.</i>
Diez edredones, a treinta pesetas uno.....	300
Ciento cincuenta docenas de calcetines color y negro, a cuatro pesetas la docena.....	600
Siete cajas incompletas de calcetines, también a ocho pesetas docena.....	56
Cuarenta y nueve cajas calcetines fantasía, a nueve pesetas docena.....	441
Veintiuna piezas telas argentinas, a veintidós pesetas pieza.....	462
Una pieza de satén.....	43
Setenta y ocho mantas tigradas, a cinco pesetas manta.....	390
Veintiocho mantas blancas, a seis pesetas una.....	168
Veinticinco mantas tigradas, a seis pesetas una.....	150
Veinticuatro mantas crudas, a cinco pesetas una.....	120
Siete piezas tela blanca, a veinticuatro pesetas pieza.....	175
Dos piezas ídem ídem, a ídem ídem.....	44
Tres piezas chorro oro sábanas, a cien pesetas.....	300
Dos piezas ídem ídem ídem, a noventa pesetas pieza.....	180
Seis piezas de Vichy, incompletas, a veinte pesetas pieza.....	120
Diez piezas sarga, incompletas, a veinte pesetas pieza.....	200
Diez piezas de dos cortes traje, a cincuenta pesetas pieza.....	500
Veinte paquetes mantas, de cinco mantas paquete, en.....	300
Cuatro paquetes ídem ídem.....	40

	<i>Ptas.</i>
Treinta y nueve mantas rondeñas, a seis pesetas manta.....	234
Veintitrés mantas de ejército, a cinco pesetas manta.....	115
Cuarenta y ocho bufandas, a tres pesetas bufanda.....	144
Venticuatro bufandas, a cinco pesetas bufanda.....	120
Sietes tapabocas, a quince pesetas uno.....	105
Una cubierta seda.....	20
Dos piezas de pijama, setenta y cinco las dos.....	75
Otras dos piezas de pijama, en setenta pesetas las dos.....	70
Veintidós mantas de algodón, a tres pesetas una.....	66
Una pieza suave, a treinta pesetas.....	30
Una pieza percal liso.....	30
Seis cajas medias, a doce pesetas caja.....	72
Diez cajas medias, a quince pesetas caja.....	150
Cinco cajas medias, hilo, a ocho pesetas caja.....	40
Seis cajas ídem ídem, a nueve pesetas caja.....	54
Una pieza pijama.....	55
Una pieza curado.....	40
Una pieza estor.....	55
Otra pieza curado.....	45
Otra ídem ídem.....	45
Otra ídem ídem.....	45
Otra ídem ídem.....	45
Otra pieza de curado.....	55
Dieciséis docenas de delantales, a quince pesetas la docena.....	240
Una pieza lavado, en treinta pesetas.....	30
Diez cajas de docena de tenedores y cucharas de alpaca, a ocho pesetas.....	80
Tres paquetes bolsos de hule de una docena, a cuatro pesetas cada uno.....	108
Cuatro piezas hule de mesa, cada paquete a 48 pesetas.....	144
Veinticuatro bufandas lista Victoria, a cinco pesetas una.....	120
Dos mantones de señora negros, a diez pesetas cada uno.....	20
Dos cajas cucharillas de café de alpaca, a seis pesetas caja.....	12
Dieciséis paquetes de porcelana, cacerolas y pucheros, de media docena cada paquete, a diez pesetas paquete.....	170
Dos máquinas de capolar o picar carne, a nueve pesetas una.....	18
Veintidós valdes diferentes tamaños, de zinc, a tres pesetas uno.....	66
Diez pozales zinc, diferentes tamaños, a tres pesetas uno.....	30
Tres piezas opal incompletas, a veinte pesetas una.....	60
<b>Total.....</b>	<b>7.495</b>

Habiéndose dictado con esta fecha providencia que contiene entre otros el siguiente particular: sáquense a la venta en pública y primera licitación (primera subasta) los efectos embargados en estos autos, anunciándose la misma por término de ocho días en el tablón de anuncios de este Juzgado y en atención a la cantidad a que asciende la tasación de los bienes embargados y que se subastan, publíquense edictos en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, señalándose para la misma el día ocho del próximo mes de febrero, a las once de su mañana; previniendo que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del

avalúo; que para tomar parte en la subasta será necesario consignar en la mesa de este Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento y la cédula personal del postor, y que los bienes subastados se encuentran en poder del depositario nombrado don Joaquín Pérez Segura, vecino de esta ciudad, con domicilio en la misma, calle de Gotor, número trece, el que pondrá de manifiesto dichos bienes a cuantos deseen.

Dado en Calatayud a veinticuatro de enero de mil novecientos treinta y cinco.—Emilio Gómez.—Ante mí, Justo López.

Núm. 507.

DAROCA

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de instrucción de Daroca;

Hago saber: Que en la pieza de responsabilidad civil de la causa núm. 44 de 1930, sobre muerte de Santiago Estella, contra Miguel Gómez Muñoz, he acordado sacar a pública subasta, por segunda vez, con la rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación, los bienes embargados al procesado y que se reseñan en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 30 de noviembre de 1934; para cuyo acto se ha señalado el día 21 de febrero próximo, a las once horas y media; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo con la rebaja dicha; que para tomar parte en la subasta será necesario depositar el diez por ciento del tipo de tasación y que no existen títulos de propiedad.

Daroca veinticuatro de enero de mil novecientos treinta y cinco.—Luis Cosculluela.—El Secretario judicial, Benito Vicente.

Núm. 508.

DAROCA

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de instrucción de Daroca;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades civiles de la causa número 21 de 1931, sobre robo, contra Mariano Sebastián Clos, he acordado sacar a pública subasta, por tercera vez, las fincas descritas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 30 de octubre de 1933; para cuyo acto se ha señalado el día 21 de febrero próximo, a las once horas, la que se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, sin sujeción a tipo, siendo necesario para tomar parte en la subasta depositar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de tasación o acreditar tenerlo consignado en el establecimiento correspondiente.

Daroca, veinticuatro de enero de mil novecientos treinta y cinco.—Luis Cosculluela.—El Secretario judicial, Benito Vicente.

Núm. 509.

DAROCA

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de instrucción de Daroca, y especial para el conocimiento de la causa núm. 48, de 1933, del Juzgado de instrucción de Cariñena, sobre injurias, contra Luis Andrés y Domingo Campos Romanos, por delegación de la Superioridad;

Hago saber: Que por la Ilma. Audiencia provincial de Zaragoza se dictó auto con fecha 31 de octubre último, declarando comprendida dicha causa en los beneficios de la ley de Amnistía de 24 de abril último, y en su consecuencia, sobreeséida libremente la misma con declaración de las costas de oficio, dejando sin efecto el procesamiento de Domingo Campos Romanos con todas sus consecuencias legales; lo que se participa a referido Domingo por medio del presente, por ignorarse su actual paradero.

Daroca, veinticuatro de enero de mil novecientos treinta y cinco.—Luis Cosculluela.—El Secretario judicial, Benito Vicente.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 572.

### Comunidades de Regantes de Rabinat, Mesulls y Noguera, de la villa de Fabara.

Las Comunidades de regantes de Rabinat, Mesulls y Noguera, de esta villa, convocan a todos los poseedores regantes de sus acequias, a Juntas generales ordinarias, que tendrán lugar los días 17 y 24 de febrero y 3 de marzo, respectivamente, a las diez de sus mañanas, en el local de los Sindicatos de riegos, al objeto de tratar de lo preceptuado en los artículos 55 y siguientes de las vigentes Ordenanzas. Y con la advertencia que, de no resultar mayoría en los días señalados, se celebrarán en segunda convocatoria los domingos siguientes, en el mismo lugar y hora, para tomar acuerdos tan sólo con los comparecientes.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Fabara, 26 de enero de 1935.—El Presidente de Rabinat, Tomás Figueras.—El Presidente de Mesulls, Tomás Bielsa.—El Presidente de Noguera, Macario Latorre.

Núm. 548.

### Banco Zaragozano.

Habiendo sufrido extravío el resguardo número 773 expedido por nuestra Sucursal de Madrid, a nombre de Manufacturas de Aluminio, S. A., en 25 de enero de 1933, comprensivo de 300 Obligaciones Manufacturas de Aluminio, S. A., números 351 al 400, 750 al 1.000, importantes pesetas nominales 300.000 (trescientas mil), se anuncia para que, en caso de que alguna persona se crea con derecho, se sirva presentarse en estas oficinas, Coso, 47 y 49.

Transcurrido un mes, a partir de la publicación de este anuncio, se considerará anulado, procediéndose a expedir un resguardo duplicado, y quedando esta entidad exenta de toda responsabilidad.

Zaragoza, 23 de enero de 1935.—El Secretario del Consejo de Administración, Salustiano Lon Laga.

Núm. 547.

### Comandancia de la Guardia civil de Zaragoza.

El día tres de febrero próximo, a las once horas, tendrá lugar en esta Casa Cuartel, sita en la calle de Jesús, número 16 (Arrabal), la venta en pública subasta de las armas de caza que existen depositadas en la misma y que reúnen las condiciones prevenidas, así como de la chatarra de las destruidas por inútiles.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la licitación.

Zaragoza, 26 de enero de 1935.—El primer Jefe Eulogio Pérez Martín.